



RESOLUCION 153

FECHA 14 FEB 2013

Por medio de la cual se adiciona el presupuesto de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central correspondiente a la vigencia fiscal 2013, recursos convenios

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial lo señalado en el artículo 30 del Acuerdo 016 de 2012, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 016 del 19 de diciembre de 2012, emanado del Consejo Superior Universitario, sobre presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal 2.013, dice: "ARTICULO 30°. *Facúltase al rector de La Universidad Popular del Cesar para que mediante resolución motivada, modifique el Presupuesto de la vigencia fiscal 2013, con los recursos provenientes de contratos y convenios suscritos con instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, acorde con el Estatuto General*
2. Que la Universidad Popular del Cesar, con fecha 26 de diciembre del año 2012, suscribió el Convenio especial de cooperación No. 0698-2012 con LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del Patrimonio autónomo denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA DE CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION FRANCISCO JOSE DE CALDAS, el cual tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS CON EL OBJETO DE FORMAR JOVENES INVESTIGADORES E INNOVADORES PROFESIONALES, EN LA ENTIDAD COOPERANTE, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE BECAS – PASANTIAS EN LA MODALIDAD TRADICIONAL", el cual en su cláusula cuarta establece hacer aporte a la Universidad Popular del Cesar en cuantía de veintiocho millones quinientos sesenta y un mil seiscientos ochenta pesos (\$28.561.680) Mcte., valor que mediante oficio VIE-400-13-13-002-032 del 7 de febrero de 2013, el Vicerrector de Investigación y Extensión solicita sea incorporado al presupuesto de la vigencia 2013.
3. Que la Universidad Popular del Cesar, con fecha 28 de diciembre del año 2012, suscribió el Convenio especial de cooperación No. 0871-2012 con LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del Patrimonio autónomo denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA DE CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION FRANCISCO JOSE DE CALDAS, el cual tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS CON EL OBJETO DE FORMAR JOVENES INVESTIGADORES E INNOVADORES PROFESIONALES, EN LA ENTIDAD DE ORIGEN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE BECAS – PASANTIAS EN LA MODALIDAD REGIONAL", el cual en su cláusula cuarta establece hacer aporte a la Universidad Popular del Cesar en cuantía de cincuenta y cinco millones ochenta y tres mil doscientos cuarenta pesos (\$55.083.240) Mcte. valor que mediante oficio VIE-400-13-13-002-033 del 7 de febrero de 2013, el Vicerrector de Investigación y Extensión solicita sea incorporado al presupuesto de la vigencia 2013.
4. Que mediante oficio RECT-100-03-07-039-2013, se solicita a la Coordinación del Grupo de Gestión y Ejecución Presupuestal hacer el proceso de incorporar al presupuesto de la Universidad Popular del Cesar, vigencia fiscal 2013, los recursos de que tratan los considerandos anteriores.
5. Que por lo anterior,



RESOLUCION 153  
FECHA 14 FEB 2013

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese el presupuesto de Ingresos del Tesoro de la Universidad Popular del Cesar, vigencia 2013 Programa 01 Administración Central, en la suma de ochenta y tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinte pesos (\$83.644.920), Mcte., de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
3125	APORTES DE OTRAS ENTIDADES	83.644.920
312503	Convenios Interinstitucionales	83.644.920
31250306	Convenio Especial de Cooperación No. 0698 Colciencias-UPC Nación	28.561.680
31250307	Convenio Especial de Cooperación No. 0871 Colciencias-UPC Nación	55.083.240
	<b>TOTAL</b>	<b>83.644.920</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Adiciónese el presupuesto de Gastos de la Universidad Popular del Cesar, vigencia fiscal 2013, Programa 01 Administración Central, en la suma de ochenta y tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinte pesos (\$83.644.920) Mcte., de conformidad con el siguiente detalle:

PROG	SUB PROG	OBJS PROY	ORD SPRY	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
					<b>C. INVERSION</b>	<b>83.644.920</b>
410					INVESTIGACION APLICADA Y ESTUDIOS	83.644.920
410	705				Educación Superior	83.644.920
410	705	11			Convenios interinstitucionales	83.644.920
410	705	11	06	10	Convenio Especial de Cooperación No. 0698-2012 Colciencias-UPC nación	28.561.680
410	705	11	07	10	Convenio Especial de Cooperación No. 0871-2012 Colciencias-UPC Nación	55.083.240
					<b>TOTAL</b>	<b>83.644.920</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar, Cesar a los

**14 FEB 2013**

**JESUALDO HERNANDEZ MIELES**  
Rector

Proyecto: Coord. Ppto 08-02-2013





RECTORIA

RECT-100-03-07-039-2013

Valledupar, 08 de febrero de 2013

Doctora

**BELCY AROCA COTES**

Coordinadora Grupo Gestión y Ejecución Presupuestal  
Universidad Popular del Cesar

*08-02-2013*  
*15:30hr*

**ASUNTO: INCORPORACION DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, VIGENCIA 2013**

Mediante la presente le solicito, respetuosamente se realice a través de su oficina el debido proceso con el fin de incorporar al presupuesto de la Universidad Popular del Cesar, Vigencia 2013, los saldos sin ejecutar de los siguientes convenios suscritos en el año 2012.

- CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0698 DE 2012, SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADA FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, por valor de Veintiocho Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Ochenta Pesos (28.561.680) M/CTE.
- CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0871-2012 SUSCRITO ENTE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSE DE CALDAS, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por valor de Cincuenta y Cinco Millones Ochenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta Pesos (\$55.083.240.00) M/CTE.

Se anexa a esta solicitud:

Copia legalizada de los convenios y contratos mencionados

Cordialmente,

  
**JESUALDO HERNÁNDEZ MIÉLES**  
Rector

*Proyectó: Mercy R.*



**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSION**

VIE-400-13-13-002-032

Valledupar, 7 de febrero de 2012

Doctor  
**JESUALDO HERNANDEZ MIELES**  
Rector  
Universidad Popular del Cesar  
Institución

**ASUNTO: INCORPORACION DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD  
POPULAR DEL CESAR, VIGENCIA 2013.**

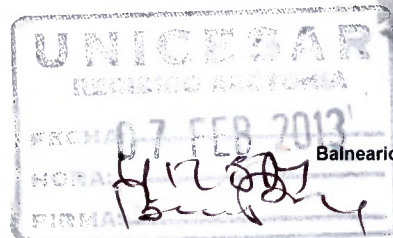
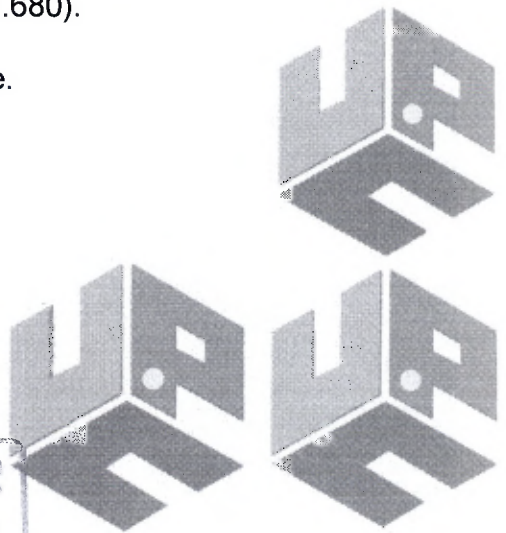
Respetado Doctor;

De la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitar su valiosa gestión en autorizar a quien corresponda, la incorporación al presupuesto de la vigencia 2013 de nuestra ALMA MATER, de los recursos provenientes del **CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION No. 0698 DE 2012, SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINA FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, el cual asciende a un monto de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 28.561.680).

Agradeciendo la atención que le merezca la presente.

Atentamente,

**RAUL BERMUDEZ MARQUEZ**  
Vicerrector de Investigación y Extensión



Proyecto: María Teresa Daza



## CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0698 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Entre **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.295.441, actuando en nombre y representación de la Fiduciaria Bogotá S.A., en su condición de Representante Legal, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 3178 de septiembre 30 de 1991 de la Notaria 11 de Bogotá D.C., y con permiso de funcionamiento vigente como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, actuando en este acto única y exclusivamente en su condición de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, con NIT 830.055.897-7, y que para los efectos del presente convenio se denominará **LA FIDUCIARIA** por una parte, y por la otra **1. LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR - UPC**, con domicilio en Bogotá, es una Institución de Educación Superior, oficial, y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante la Ley del 19 de Noviembre de 1976, expedida por el Congreso de Colombia, con NIT 892.300.285-6, representada legalmente por **JESUALDO HERNÁNDEZ MIELES**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 77.101.410, en su calidad de Rector, calidad que acredita con certificado expedido por la subdirectora de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación de fecha 04 de junio de 2012 y debidamente facultado para suscribir este convenio según consta en el Acuerdo 034 del 07 de Diciembre de 2006 emanado del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, documentos que hacen parte del presente convenio, quién en adelante se denominará **LA ENTIDAD COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que mediante la Ley 1286 el 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación **COLCIENCIAS** y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia. 2. Que dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -**COLCIENCIAS**-. 3. Que la Ley en mención estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con ocasión de la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -**COLCIENCIAS**- y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública. 4. Que la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. presentó la propuesta más favorable para Colciencias en el proceso licitatorio en mención, razón por la cual obtuvo la adjudicación del respectivo

Alfonso Montejó Zapata

Universidad Popular del Cesar



*[Handwritten signature]*

X





**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0698 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

contrato de Fiducia Mercantil. 5. Que el objeto del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre COLCIENCIAS y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. consiste en: "la constitución de un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas, en adelante el **FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1286 de 2009 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen". 6. Que el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.5.2.1.1 establece "Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aún cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (...)" 7. Que el artículo 23 de la Ley 1286 de 2009 determina: "Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo." 8. Que COLCIENCIAS expidió la Resolución No 00364 de 2012, por medio de la cual se autorizó la apertura de la **Convocatoria No.566-2012, CONVOCATORIA NACIONAL PARA JÓVENES INVESTIGADORES E INNOVADORES – AÑO 2012, CONFORMACION DE UN BANCO DE ELEGIBLES**. 9. Que con posterioridad a la apertura de la **Convocatoria No 566 de 2012**, COLCIENCIAS expidió la Resolución No. 01125 de 2012 por medio de la cual se publicó la lista de jóvenes investigadores que conformarán el banco de elegibles de dicha Convocatoria. 10. Que el Programa de Jóvenes Investigadores de COLCIENCIAS, se concibió como una estrategia para acercar a la actividad científica a los jóvenes profesionales del país. 11. Que el Decreto Extraordinario 393 de 1991 en concordancia con el Decreto Extraordinario 591 de ese mismo año, en sus artículos vigentes, señala que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares o con otras entidades públicas, mediante la celebración de Convenios Especiales de Cooperación. 12. Que COLCIENCIAS, mediante comunicación de fecha 30 de noviembre de 2012, radicada en la fiduciaria el 06 de diciembre de 2012, instruye a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para la suscripción del presente Convenio 13. Que en virtud de lo anterior las partes

Alcaldía Municipio Zapata  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar



*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*





**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0698 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

acuerdan celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación, el cual se registrará por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.-OBJETO:** Aunar esfuerzos con el objeto de formar Jóvenes Investigadores e Innovadores Profesionales, en LA ENTIDAD COOPERANTE, mediante el otorgamiento de becas – pasantía en la modalidad tradicional. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES DEL CONVENIO: 2.1. DE LA ENTIDAD COOPERANTE:** La ENTIDAD COOPERANTE se obliga en general a desarrollar cabalmente el objeto del presente convenio y en especial a: **2.1.1.** Destinar los recursos girados por la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para el pago de la beca-pasantía. **2.1.2.** Vincular con dedicación exclusiva al desarrollo de la beca-pasantía al joven o jóvenes investigadores e innovadores seleccionados por COLCIENCIAS en la Convocatoria 566 de 2012 relacionados en el Anexo No 1 y aportar el porcentaje correspondiente en recursos según se indica en el ítem "Beneficios y Financiación" Se aclara que la entidad cooperante podrá aumentar el valor de la Beca-Pasantía con sus propios recursos si así lo considera **2.1.3** Realizar mínimo el aporte del treinta por ciento (30%) sobre tres (3) SMLV mes / joven que corresponde a \$510.030 por un periodo de 12 meses, recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del convenio en los tiempos establecidos para la culminación exitosa de la Beca-Pasantía del joven o jóvenes investigadores e innovadores. **2.1.4** Enviar a COLCIENCIAS, por correo postal, copia de los contratos de los jóvenes investigadores dentro de los cinco (5) meses siguientes contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del presente convenio. **2.1.5** Designar un tutor para cada joven investigador o innovador, del mismo Grupo de investigación reconocido por COLCIENCIAS con el cual trabajará el pasante. **2.1.6** Prestar apoyo logístico y operativo para que el joven pueda desarrollar su programa de trabajo. **2.1.7** Presentar a Colciencias, en formato sugerido, el informe final de ejecución financiera de la totalidad de los recursos aportados en el presente convenio, tanto de COLCIENCIAS como los provenientes de la contrapartida. **2.1.8** Presentar a Colciencias el informe técnico final y el artículo publicable de cada joven investigador. **2.1.9** Dar cumplimiento a los lineamientos señalados en el documento "Reglamento para Beneficiarios de la Convocatoria 566-2012, Programa Jóvenes Investigadores e Innovadores". **2.1.10** Facilitar a Colciencias la información relacionada con el presente convenio, que se requiera para adelantar los correspondientes trámites de supervisión. **2.1.11** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente convenio **2.2. DE LA FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.- 2.2.1.** Girar los recursos a la ENTIDAD COOPERANTE correspondientes al aporte de COLCIENCIAS de acuerdo con las instrucciones impartidas para tal efecto por

Aldemar Montejó Zapata  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0698 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

COLCIENCIAS. Al realizar este pago se efectuarán los descuentos por retención en la fuente, IVA, ICA y los demás que procedan legalmente. 2.2.2. Suministrar la información que respecto a la inversión y ejecución de los recursos le solicite COLCIENCIAS. 2.2.3. Presentar informes mensuales financieros sobre la ejecución de los recursos. 2.2.4. Cumplir con las indicaciones que respecto de la ejecución del presente convenio reciba de COLCIENCIAS, de conformidad con los parámetros establecidos en el contrato de Fiducia Mercantil que dio origen a la creación del Patrimonio Autónomo denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. 2.2.5. Mantener los recursos objeto del presente convenio, separados tanto de los que conforman su activo, como de los que correspondan a otros negocios, y en la subcuenta contable individual que le asigne exclusivamente a este convenio. 2.2.6. Destinar los recursos humanos y técnicos necesarios para que todas las operaciones se realicen con un alto nivel de profesionalismo y transparencia, a través de sistemas de transacción, valoración y custodia de títulos que generen un alto nivel de confianza y que estén aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2.3 DE COLCIENCIAS: 2.3.1 Realizar el desembolso del 70% sobre 3 SMLV mes / joven que corresponde a \$1.190.070 por un periodo de 12 meses, aportes necesarios para el desarrollo de la Beca-Pasantía del joven o jóvenes investigadores e innovadores. 2.3.2 Atender las solicitudes de cambios de joven investigador, tutores y ajustes en los planes de investigación en caso de llegar a solicitarse y justificarse por parte de LA ENTIDAD COOPERANTE y emitir un concepto técnico que es formalizado a través de un acta firmada por las partes. 2.3.3 Efectuar la supervisión del convenio. TERCERA.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD: No existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. CUARTA.- VALOR DE LOS APORTES Y DESEMBOLSOS: El valor del presente convenio es por la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$40.802.400,00) M/CTE**, que serán aportados por las partes para sufragar el costo de la beca-pasantía de el(los) joven(es) investigador(es) e innovador(es), relacionados en el Anexo No.1 del memorando de solicitud, así: 4.1. La suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$28.561.680,00) M/CTE**, los cuales serán girados por LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, directamente a LA ENTIDAD COOPERANTE, en un solo desembolso al cumplirse los requisitos de perfeccionamiento del convenio así como la presentación del formato establecido por la fiduciaria en el cual conste el nombre de la entidad bancaria, el tipo y el número de cuenta donde se girarán los recursos objeto de esta cláusula y demás requisitos que requiera la misma para el efecto, tales como certificación bancaria de

Alfonso Montoya Zapata  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar



*Handwritten signatures and initials*

*Handwritten mark*



**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0698 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

número de cuenta donde se girarán los recursos objeto de esta cláusula y Registro Único Tributario. **4.2. LA ENTIDAD COOPERANTE se compromete a aportar la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$12.240.720,00) M/CTE. QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del convenio será de dieciocho (18) meses, contados a partir del desembolso y comprende: **5.1.** Un período máximo de cuatro (4) meses para que LA ENTIDAD COOPERANTE vincule al(los) joven(es) investigador(es) e innovador(es) seleccionado(s). **5.2.** Un período de ejecución de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vinculación del(los) joven(es) investigador(es) o innovador(es) seleccionado(s). **5.3.** Un período de dos (2) meses, para la entrega por parte de la ENTIDAD COOPERANTE, de los informes finales. **SÉXTA.- MULTAS:** Si LA ENTIDAD COOPERANTE faltare al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato o en ejecución del mismo, LA FIDUCIARIA previo informe técnico del supervisor podrá imponer mediante comunicación motivada, multas sucesivas a LA ENTIDAD COOPERANTE por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones que éste adquiere, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, y LA ENTIDAD COOPERANTE autoriza su deducción de las sumas que le adeude el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. **SÉPTIMA.- CLAUSULA PENAL:** LA ENTIDAD COOPERANTE se obliga a pagar a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor cofinanciado a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a LA ENTIDAD COOPERANTE su derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO.-** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula ingresará a la tesorería de LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y será pagado directamente por LA ENTIDAD COOPERANTE a favor de LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. **OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio se efectuará a través del **DIRECTOR DE REDES DEL CONOCIMIENTO de COLCIENCIAS**, o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO.-** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: **1.** Atender el desarrollo de la ejecución del convenio. **2.** Comunicar en forma oportuna a la Fiduciaria y a la Secretaría General de COLCIENCIAS las

*Alcides Montejó Zapata*  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar



X

Handwritten initials and marks, including a large 'X' and other scribbles.



**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0698 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio. 3. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio. 4. Comunicar en forma oportuna a la Fiduciaria y a la Secretaría General de COLCIENCIAS, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de LA ENTIDAD COOPERANTE. 5. Atender las solicitudes de los cambios de joven investigador y ajustes en los planes de investigación en caso de llegar a solicitarse y justificarse por parte de la ENTIDAD COOPERANTE y emitir un concepto técnico que es formalizado a través de un acta firmada por las partes. 6 Verificar que LA ENTIDAD COOPERANTE, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF). **NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Entre LA ENTIDAD COOPERANTE y LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto la Fiduciaria no tendrá relación de trabajo alguna con el personal que LA ENTIDAD COOPERANTE asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a LA ENTIDAD COOPERANTE la responsabilidad del personal que vinculen para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente. **PARÁGRAFO:** Es entendido que entre los jóvenes investigador(es) e innovador(es) beneficiarios de la Beca-Pasantía y la Fiduciaria no se establece ninguna relación de carácter legal. La ENTIDAD COOPERANTE determina el mecanismo de vinculación con los joven(es) investigador(es) e innovador(es), beneficiarios de la Beca-Pasantía, y será su exclusiva responsabilidad las obligaciones legales que del mismo se deriven. **DÉCIMA.- INDEMNIDAD:** La ENTIDAD COOPERANTE mantendrá indemne a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de este contrato. En el evento en que la ENTIDAD COOPERANTE no asuma debida y oportunamente la defensa de la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la ENTIDAD COOPERANTE y ésta pagará todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que

Aldemar Montoya Zapata  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0698 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

adeude a la ENTIDAD COOPERANTE por motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal. **DÉCIMA PRIMERA.- PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** En caso de ser necesario ampliar el plazo del convenio, adicionar el valor de los aportes de las partes o realizar cualquier cambio a su texto, se hará mediante un documento escrito firmado por las partes. **DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la calidad y la experiencia de las partes, por lo que no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito del Supervisor del Convenio. COLCIENCIAS se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **PARÁGRAFO I:** Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No 623 de 2009 y previa instrucción del Fideicomitente, la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Francisco José de Caldas cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. LA ENTIDAD, manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento. **DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia. **DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **14.1.** Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. **14.2.** Por mutuo acuerdo de las partes. **14.3.** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD COOPERANTE. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez culminado el plazo del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá, previa instrucción de Colciencias, a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes. **PARÁGRAFO I.** Si la causal de terminación es la contemplada en el numeral 14.3. de la cláusula anterior, se exigirá el reintegro de la totalidad de los aportes desembolsados por LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, más intereses bancarios corrientes vigentes en el momento de la restitución, liquidados a partir de la fecha del desembolso. **PARÁGRAFO II.** Los recursos no ejecutados serán restituidos a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA

Alfonso Muñoz Zapata

OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar



ju

*[Handwritten signatures and initials]*





**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0698 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, por la ENTIDAD COOPERANTE, lo cual podrá realizar una vez reciba el informe definitivo de evaluación del informe final financiero en el que se consigne el valor a reintegrar y no tenga objeciones o una vez hechas, las mismas sean resueltas y se tenga un monto definitivo a reintegrar. **DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos, ni las entidades que representan, están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente contrato se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del convenio o a los representantes legales de las mismas. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFLICTOS DE INTERÉS:** La suscripción del presente convenio no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente convenio se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente. **DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO:** El convenio se rige por las disposiciones especiales vigentes sobre actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas por la Ley 29 de 1990, la Ley 1286 de 2009, el Decreto 393 de 1991 y los artículos vigentes del Decreto 591 de 1991. **DÉCIMA NOVENA.- INVALIDEZ PARCIAL:** Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio. **VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte de este convenio los siguientes documentos: 20.1. La Resolución No.00364 de 2011 mediante la cual se ordenó la apertura de la convocatoria No.566 de 2011. 20.2. Los términos de la convocatoria No.566 de 2011. 20.3. La Resolución No.01125 de 2011 por medio de la cual se publicaron los resultados de la Convocatoria No.566 de 2011. 20.4. El memorando de solicitud para la elaboración del convenio. 20.5. El Certificado de Disponibilidad de Recursos. 20.6. Las prórogas, adiciones y modificaciones que se suscriban entre las partes. 20.7 Anexo No 1. **VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente convenio serán cancelados por LA ENTIDAD COOPERANTE. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El convenio queda perfeccionado con la firma de las partes. **VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** 23.1. LA ENTIDAD COOPERANTE: Balneario Hurtado Vía Pitallal, Valledupar, Teléfono: (5) 5842986 – 5845071 Ext. 1020 - 1021. 23.2. LA FIDUCIARIA:

*Alfonso Muñoz Zapata*  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar

*[Handwritten signature]*




*[Handwritten mark]*



**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0698 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS: Calle 67 No. 7-37 Piso 3 Teléfono 3485400, Bogotá, D.C. **VIGÉSIMA CUARTA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma a los

26 DIC 2012



**ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**  
FIDUCIARIA BOGOTÁ QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE  
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO  
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE  
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA,  
LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



**JESUALDO HERNÁNDEZ MIÉLES**  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR - UPC

*Aldemar Montoya Zapata*  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar







**Universidad  
Popular del Cesar**

**Juntos Hacemos Más  
Por la Universidad!**

**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSION**

VIE-400-13-13-002-033

Valledupar, 7 de febrero de 2012

*V. Bo.  
Fiel.*

Doctor  
**JESUALDO HERNANDEZ MIELES**  
Rector  
Universidad Popular del Cesar  
Institución


**ASUNTO: INCORPORACION DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, VIGENCIA 2013.**

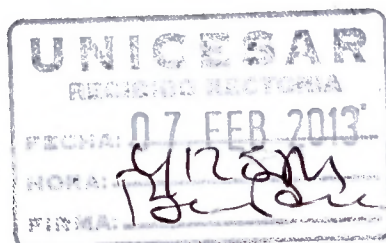
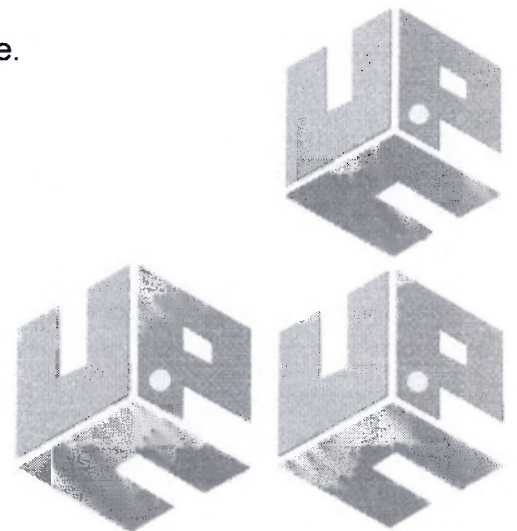
Respetado Doctor;

De la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitar su valiosa gestión en autorizar a quien corresponda, la incorporación al presupuesto de la vigencia 2013 de nuestra ALMA MATER, de los recursos provenientes del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0871-2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, el cual asciende a un monto de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$55.083.240,00) M/CTE.

Agradeciendo la atención que le merezca la presente.

Atentamente,

  
**RAUL BERMÚDEZ MARQUEZ**  
Vicerrector de Investigación y Extensión



Proyecto: María Teresa Daza

Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 842545 EXT. 1025  
Valledupar Cesar Colombia  
www.unicesar.edu.co



## CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0871-2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Entre ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.295.441, actuando en nombre y representación de la Fiduciaria Bogotá S.A., en su condición de Representante Legal, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 3178 de septiembre 30 de 1991 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., y con permiso de funcionamiento vigente como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, actuando en este acto única y exclusivamente en su condición de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con NIT 830.055.897-7, y que para los efectos del presente convenio se denominará LA FIDUCIARIA por una parte, y por la otra: 1. **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, institución de educación superior, OFICIAL, y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Ley 34 del 1976, con Nit No. 892.300.285-6, representada legalmente por **JESUALDO HERNANDEZ MIELES**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 77.101.410, en su calidad de Rector, representación que acredita mediante el certificado expedido por Ministerio de Educación Nacional, facultado (a) para suscribir este convenio de acuerdo al Estatuto General; documentos que anexa para que hagan parte integrante del presente documento y quien en adelante se denominará, **LA ENTIDAD DE ORIGEN**, y 2. **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** institución de educación superior, OFICIAL, y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Ley 71 de 1878, con Nit No. 890.980.040-8, representada legalmente por **ALBERTO DE JESUS URIBE CORREA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 8.346.555, facultado (a) para suscribir este convenio; documentos que anexa para que hagan parte integrante del presente documento quién en adelante se denominará **LA ENTIDAD RECEPTORA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que mediante la Ley 1286 el 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia. 2. Que dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS-. 3. Que la Ley en mención estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con ocasión de la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública. 4. Que la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. presentó la propuesta más favorable para Colciencias en el proceso licitatorio en mención, razón por la cual obtuvo la adjudicación del respectivo contrato de Fiducia Mercantil. 5. Que el objeto del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre COLCIENCIAS y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. consiste en: "la constitución de un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos del Fondo

Aldemar Montejó Zapata  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar



*Handwritten signature and initials*

*Handwritten initials*



## CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0871-2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas, en adelante el **FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1286 de 2009 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen". 6. Que el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.5.2.1.1 establece "Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aún cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (...)" 7. Que el artículo 23 de la Ley 1286 de 2009 determina: "Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo." 8. Que COLCIENCIAS expidió la Resolución No 00364 de 2012, por medio de la cual se autorizó la apertura de la **Convocatoria No.566-2012, CONVOCATORIA NACIONAL PARA JÓVENES INVESTIGADORES E INNOVADORES – AÑO 2012. CONFORMACION DE UN BANCO DE ELEGIBLES**. 9. Que con posterioridad a la apertura de la Convocatoria No 566 de 2012, COLCIENCIAS expidió la Resolución No. 01125 de 2012 por medio de la cual se publicó la lista de jóvenes investigadores que conformarán el banco de elegibles de dicha Convocatoria. 10. Que el Programa de Jóvenes Investigadores de COLCIENCIAS, se concibió como una estrategia para acercar a la actividad científica a los jóvenes profesionales del país. 11. Que el Decreto Extraordinario 393 de 1991 en concordancia con el Decreto Extraordinario 591 de ese mismo año, en sus artículos vigentes, señala que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus Entidades Descentralizadas podrán asociarse con los particulares o con otras Entidades Públicas, mediante la celebración de Convenios Especiales de Cooperación. 12. Que COLCIENCIAS, mediante comunicación de fecha 10 de diciembre de 2012, radicada en la fiduciaria el 18 de diciembre de 2012, instruye a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para la suscripción del presente Convenio 13. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.-OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS CON EL OBJETO DE FORMAR JÓVENES INVESTIGADORES E INNOVADORES PROFESIONALES DE LA ENTIDAD DE ORIGEN EN LA ENTIDAD RECEPTORA MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE BECAS - PASANTÍAS EN LA MODALIDAD REGIONAL". **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES DEL CONVENIO: 2.1. DE LA ENTIDAD DE ORIGEN:** La ENTIDAD DE ORIGEN se obliga en especial a: 2.1.1. Realizar mínimo el aporte del 10 % sobre 3 SMLMV mes / joven que corresponde a \$170.010 por un periodo de 12 meses, recursos

Aldemar Montejó Zapata  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar



M



## CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0871-2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

necesarios para el cumplimiento de los objetivos del convenio en los tiempos establecidos para la culminación exitosa de la Beca-Pasantía del joven o jóvenes investigadores e innovadores. 2.1.2. Dar cumplimiento a los lineamientos señalados en el documento "Reglamento para Beneficiarios de la Convocatoria 566-2012, Programa Jóvenes Investigadores e Innovadores. 2.1.3. Facilitar a Colciencias la información relacionada con el presente convenio, que se requiera para adelantar los correspondientes trámites de supervisión. 2.1.4 Vincular con dedicación exclusiva al desarrollo de la beca-pasantía al joven o jóvenes investigadores e innovadores seleccionados por COLCIENCIAS en la Convocatoria 566-2012 (Anexo 1), y aportar el porcentaje correspondiente en recursos según se indica en el ítem "Beneficios y Financiación". 2.1.5. Enviar a COLCIENCIAS por correo postal, copia del contrato(s) del (los) jóvenes investigadores dentro de los cinco (5) meses siguientes contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio. 2.1.6. Presentar a COLCIENCIAS, en formato establecido, el informe final de ejecución financiera de la totalidad de los recursos aportados en el presente convenio, tanto de COLCIENCIAS como los de la contrapartida. 2.1.7. Presentar a COLCIENCIAS el informe técnico final y el artículo publicable de cada joven investigador. 2.1.8. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente convenio. **2.2. DE LA ENTIDAD RECEPTORA:** La ENTIDAD RECEPTORA se obliga en general a desarrollar cabalmente el objeto del presente convenio y en especial a: 2.2.1. Destinar los recursos girados por la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para el pago de la beca-pasantía. 2.2.2. Dar cumplimiento a los lineamientos señalados en el documento "Reglamento para Beneficiarios de la Convocatoria 566-2012, Programa Jóvenes Investigadores e Innovadores. 2.2.3. Facilitar a Colciencias la información relacionada con el presente convenio, que se requiera para adelantar los correspondientes trámites de supervisión. 2.2.4. Integrar al joven a las actividades académicas e investigativas previstas en la agenda de la entidad. 2.2.5. Designar un tutor para cada joven investigador o innovador, del mismo Grupo de investigación reconocido por COLCIENCIAS en el cual trabajará el pasante. 2.2.6. Prestar apoyo logístico y operativo para que el joven pueda desarrollar su programa de trabajo. 2.2.7. Brindar la infraestructura científica, técnica y administrativa necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del (los) joven (es) Investigador(es) e innovador (es). **2.3. DE LA FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS:** 2.3.1. Girar los recursos a la ENTIDAD ORIGEN correspondientes al aporte de COLCIENCIAS de acuerdo con las instrucciones impartidas para tal efecto por COLCIENCIAS. Al realizar este pago se efectuarán los descuentos por retención en la fuente, IVA, ICA y los demás que procedan legalmente. 2.3.2. Suministrar la información que respecto a la inversión y ejecución de los recursos le solicite COLCIENCIAS. 2.3.3. Cumplir con las indicaciones que respecto de la ejecución del presente convenio reciba de COLCIENCIAS, de conformidad con los parámetros establecidos en el contrato de Fiducia Mercantil que dio origen a la creación del Patrimonio Autónomo denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

Aldemar Montijo Zapata  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0871-2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. 2.3.4. Mantener los recursos objeto del presente convenio separados tanto de los que conforman su activo, como de los que correspondan a otros negocios, y en la subcuenta contable individual que le asigne exclusivamente a este convenio. 2.3.5. Destinar los recursos humanos y técnicos necesarios para que todas las operaciones se realicen con un alto nivel de profesionalismo y transparencia, a través de sistemas de transacción, valoración y custodia de títulos que generen un alto nivel de confianza y que estén aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2.4 **DE COLCIENCIAS:** 2.4.1 Realizar el desembolso del 90% sobre 3 SMLMV mes / joven que corresponde a \$1.530.090 por un periodo de 12 meses, aportes necesarios para el desarrollo de la Beca-Pasantía del joven o jóvenes investigadores e innovadores. 2.4.2 Atender las solicitudes de cambios de joven investigador y ajustes en los planes de investigación en caso de llegar a solicitarse y justificarse por parte de la ENTIDAD ORIGEN y emitir un concepto técnico que es formalizado a través de un acta firmada por las partes. 2.4.3 Efectuar la supervisión del convenio. **TERCERA.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD.** No existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **CUARTA.- VALOR DE LOS APORTES Y DESEMBOLSOS:** El valor del presente convenio es por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$61.203.600,00) M/CTE.**, que serán aportados por las partes para sufragar el costo de la beca-pasantía de el(los) joven(es) investigador(es) e innovador(es), relacionados en el Anexo No.1 del memorando de solicitud, así: 4.1. La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$55.083.240,00) M/CTE**, correspondientes al 90% del valor total del convenio; los cuales serán girados por LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, directamente a LA ENTIDAD ORIGEN, en un solo desembolso al cumplirse los requisitos de perfeccionamiento del convenio así como la presentación del formato establecido por la fiduciaria en el cual conste el nombre de la entidad bancaria, el tipo y el número de cuenta donde se girarán los recursos objeto de esta cláusula y demás requisitos que requiera la misma para el efecto, tales como certificación bancaria del número de cuenta donde se girarán los recursos objeto de esta cláusula y Registro Único Tributario. 4.2. LA ENTIDAD DE ORIGEN se compromete a aportar la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$6.120.360,00) M/CTE.** correspondientes al 10% restante del valor total del convenio. **QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del convenio será de **dieciocho (18) meses**, contados a partir del desembolso y comprende: 5.1. Un período máximo de cuatro (4) meses, para la vinculación de (los) joven(es) investigador(es) e innovador(es) seleccionado(s). 5.2. Un período de ejecución de **doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de vinculación del(los) joven(es) investigador(es) o innovador(es) seleccionado(s). 5.3. Un período de dos (2) meses, para la entrega por parte de la ENTIDAD RECEPTORA, de los informes finales. **SEXTA.- MULTAS:** Si LA ENTIDAD RECEPTORA y LA ENTIDAD DE ORIGEN, faltaren al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato o en ejecución del mismo, LA FIDUCIARIA previo informe técnico del

Aldemar Montejó Zapata  
OFICINA JURIDICA  
Universidad Popular del Cesar



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0871-2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

*Aldemar Montejo Zapata*  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar

supervisor podrá imponer mediante comunicación motivada, multas sucesivas a LA ENTIDAD RECEPTORA y/o ENTIDAD DE ORIGEN por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones que éste adquiere, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, y LA ENTIDAD DE ORIGEN y/o RECEPTORA autoriza su deducción de las sumas que le adeude el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. **SÉPTIMA.- CLAUSULA PENAL:** LA ENTIDAD RECEPTORA y/o DE ORIGEN se obliga a pagar a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor cofinanciado a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a LA ENTIDAD RECEPTORA y/o DE ORIGEN su derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula ingresará a la tesorería de LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y será pagado directamente por LA ENTIDAD RECEPTORA y/o de ORIGEN a favor de LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. **OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio se efectuará a través del Director de Redes del Conocimiento de COLCIENCIAS, o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1. Atender el desarrollo de la ejecución del convenio. 2. Comunicar en forma oportuna a la Fiduciaria y a la Secretaría General de COLCIENCIAS las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio. 3. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio. 4. Comunicar en forma oportuna a la Fiduciaria y a la Secretaría General de COLCIENCIAS, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de LA ENTIDAD RECEPTORA. 5. Atender las solicitudes de los cambios de joven investigador, tutores y ajustes en los planes de investigación en caso de llegar a solicitarse y justificarse por parte de la ENTIDAD DE ORIGEN y emitir un concepto técnico que es formalizado a través de un acta firmada por las partes. 6. Verificar que LA ENTIDAD RECEPTORA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF). **PARÁGRAFO II.- LA ENTIDAD RECEPTORA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Entre LA ENTIDAD DE ORIGEN, LA ENTIDAD RECEPTORA y LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto la Fiduciaria no tendrá relación de trabajo alguna con el personal que LA ENTIDAD DE



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



## CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0871-2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

ORIGEN Y LA ENTIDAD RECEPTORA, asignen para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a LA ENTIDAD RECEPTORA, la responsabilidad del personal que vinculen para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente. **PARÁGRAFO:** Es entendido que entre los jóvenes investigador(es) e innovador(es) beneficiarios de la Beca-Pasantía y la Fiduciaria no se establece ninguna relación de carácter legal. La ENTIDAD ORIGEN determina el mecanismo de vinculación con los joven(es) investigador(es) e innovador(es), beneficiarios de la Beca-Pasantía, y será su exclusiva responsabilidad las obligaciones legales que del mismo se deriven. **DÉCIMA.- INDEMNIDAD:** La ENTIDAD RECEPTORA mantendrá indemne a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de este contrato. En el evento en que la ENTIDAD RECEPTORA no asuma debida y oportunamente la defensa de la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la ENTIDAD RECEPTORA y ésta pagará todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a la ENTIDAD RECEPTORA por motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal. **DÉCIMA PRIMERA.- PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** En caso de ser necesario ampliar el plazo del convenio, adicionar el valor de los aportes de las partes o realizar cualquier cambio a su texto, se hará mediante un documento escrito firmado por las partes. **DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la calidad y la experiencia de las partes, por lo que no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito del Supervisor del Convenio. COLCIENCIAS se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **PARÁGRAFO:** Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No 623 de 2009 y previa instrucción del Fideicomitente, la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Francisco José de Caldas cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. LAS ENTIDADES, manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento. **DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la

*Aldemar Montijo Zapata*  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0871-2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA

jurisdicción competente para que dirima la controversia. **DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 14.1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 14.2. Por mutuo acuerdo de las partes. 14.3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD RECEPTORA. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez culminado el plazo del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, previa instrucción de COLCIENCIAS se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes. **PARÁGRAFO I.** Si la causal de terminación es la contemplada en el numeral 14.3. de la cláusula anterior, se exigirá el reintegro de la totalidad de los aportes desembolsados por LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, más intereses bancarios corrientes vigentes en el momento de la restitución, liquidados a partir de la fecha del desembolso. **PARÁGRAFO II.** Los recursos no ejecutados serán restituidos a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, por la ENTIDAD RECEPTORA, lo cual podrá realizar una vez reciba el informe definitivo de evaluación del informe final financiero en el que se consigne el valor a reintegrar y no tenga objeciones o una vez hechas, las mismas sean resueltas y se tenga un monto definitivo a reintegrar. **DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos, ni las entidades que representan, están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente contrato se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del convenio o a los representantes legales de las mismas. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFLICTOS DE INTERES:** La suscripción del presente convenio no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente convenio se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente. **DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO:** El convenio se rige por las disposiciones especiales vigentes sobre actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas por la Ley 29 de 1990, la Ley 1286 de 2009, el Decreto 393 de 1991 y los artículos vigentes del Decreto 591 de 1991. **DÉCIMA NOVENA.- INVALIDEZ PARCIAL:** Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio **VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

Aldemar Montejó Zapata  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar




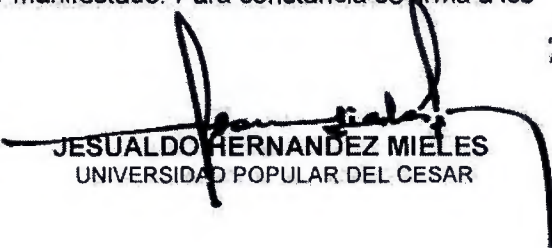


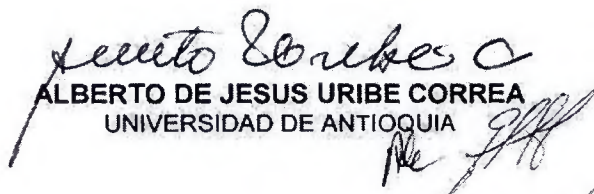
**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0871-2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

20.1. La Resolución No.00364 de 2012 mediante la cual se ordenó la apertura de la convocatoria No.566 de 2012. 20.2. Los términos de la convocatoria No.566 de 2012. 20.3. La Resolución No.01125 de 2012 por medio de la cual se publicaron los resultados de la Convocatoria No.566 de 2012. 20.4. El memorando de solicitud para la elaboración del convenio. 20.5. El Certificado de Disponibilidad de Recursos. 20.6. Las prórrogas, adiciones y modificaciones que se suscriban entre las partes. 20.7 Anexo No 1. **VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente convenio serán cancelados por LA ENTIDAD ORIGEN. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El convenio queda perfeccionado con la firma de las partes. **VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** 23.1. LA ENTIDAD DE ORIGEN: Balneario Hurtado Vía Patillal – Valledupar. Teléfono: (5)5842986-5845071 Ext 1020-1021. 23.2. ENTIDAD RECEPTORA: Calle 67 no 53-108 Bloque 16 Medellín Teléfono: (4) 2195270 23.3. LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS: Calle 67 No. 7-37 Piso 3 Teléfono 3485400, Bogotá, D.C. **VIGÉSIMA CUARTA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma a los

28 DIC 2012

  
**ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**  
FIDUCIARIA BOGOTÁ QUIEN ACTÚA  
EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO  
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE  
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA,  
LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

  
**JESUALDO HERNANDEZ MIELES**  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

  
**ALBERTO DE JESUS URIBE CORREA**  
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

  
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**  
VICEPRESIDENCIA JURIDICA



